

RESOLUCIÓN No. CCS-CNE-086-2011

**EL PLENO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

CONSIDERANDO:

- PRIMERO.-** Que conforme lo dispone el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, las Comisiones Ciudadanas de Selección serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;
- SEGUNDO.-** Que el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: "as Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la Ley y el Reglamento establecido para el efecto";
- TERCERO.-** Que el artículo 27, numeral 1 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, señala que son atribuciones de las Comisiones Ciudadanas de Selección: "1. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de merecimientos y oposición con veeduría e impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar";
- CUARTO.-** Que mediante Resolución número CCS-CNE-069-2011, del lunes 26 de septiembre de 2011, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, publicó el listado de las calificaciones de las y los postulantes en la fase de méritos, oposición y acción afirmativa, de conformidad con lo previsto en el Art. 22 del Reglamento del concurso;
- QUINTO.-** Que la Resolución señalada en el considerando anterior fue debidamente sustentada en el Informe motivado de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los Consejeros de Consejo Nacional Electoral (en adelante CCS-CNE) de fecha 26 de septiembre de 2011, en el cual se establece la valoración de los documentos presentados por las y los postulantes, así como las respectivas calificaciones obtenidas en la fase de méritos;
- SEXTO.-** Que la Resolución CCS-CNE-069-2011 y el Informe Motivado de la Comisión, de conformidad con lo previsto en el Art. 22 del Reglamento del concurso fueron notificados a las y los postulantes, y publicados en la página Web Institucional del CPCCS en concordancia con lo previsto en el Art. 4 del mencionado cuerpo reglamentario;

- SÉPTIMO.-** Que de conformidad con lo previsto en el Art. 23 del Reglamento del concurso, las y los postulantes podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentados, la recalificación de su propia puntuación de los méritos, acción afirmativa y oposición, en el término de tres días contados a partir de la notificación de los resultados, acto jurídico que ocurrió el día miércoles 28 de septiembre de 2011;
- OCTAVO.-** Que conforme lo ordena el numeral 27 del Instructivo del Concurso, las pruebas de oposición fueron calificadas por el sistema informático; mismo que emitió los resultados de manera automática;
- NOVENO.-** Que mediante comunicación del 29 de septiembre de 2011, recibida en el CPCCS en la misma fecha, esto es dentro del término de TRES (3) días que establece el artículo 23 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, el postulante GIRARD DAVID VERNAZA ARROYO con número de registro 677, presenta un pedido de IMPUGNACIÓN y reconsideración a la calificación de sus méritos, así como recalificación a la calificación de las preguntas.
- DÉCIMO.-** Que revisada la solicitud del postulante se desprende que solicita impugnación (que corresponde a otra etapa del proceso), y en dicha solicitud no se encuentra un claro indicio de pedido de recalificación, ya que no se refiere a documentos específicos, ni número de fojas que se ha dejado de valorar, es decir, su solicitud no se encuentra "debidamente fundamentada" conforme lo establece el Art. 23 de la Codificación del Reglamento del Concurso de oposición y méritos para la selección y designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral.
- UNDÉCIMO.-** El postulante cuyo examen fue signado con el número 625, pide se le recalifique las preguntas 4, 10 y 50 de su examen, que son:
- La pregunta 4 que corresponde a la 173 del banco de preguntas cuya respuesta correcta es la opción: c) "Un deber del Estado ", y el postulante señaló el literal e) Una atribución del Presidente de la república.
- La pregunta 10 que corresponde a la 1496 del banco de preguntas cuya respuesta correcta es la opción: e) "Medidas privativas de la libertad ", y el postulante señaló el literal b) Prohibición de enajenar.
- La pregunta 50 que corresponde a la 793 del banco de preguntas cuya respuesta correcta es la opción: a) "Edad ", y el postulante señaló el literal b) Cédula.
- DUODECIMO.-** Analizadas las preguntas y opciones de respuesta de la recalificación solicitada están correctamente formuladas.
- DÉCIMO TERCERO.-** Que de conformidad con el numeral 29 de Instructivo para los concursos públicos de oposición y méritos para la selección y designación de las primeras autoridades y organismos colegiados, elegidos mediante comisiones ciudadanas de selección, el equipo técnico de CCS-CNE ha presentado el informe correspondiente con fecha 05 de octubre de 2011;

DÉCIMO

CUARTO.- Que en Sesión llevada a cabo desde el día jueves 06 de octubre de 2011, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral conoció y analizó los casos de recalificación de méritos, acción afirmativa y oposición presentados dentro del término reglamentario;

Con base en todas las consideraciones antes señaladas, así como en la motivación jurídica y de hecho expresada en este documento, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral;

RESUELVE:

Art. 1.- Negar la solicitud del postulante por cuanto manifiesta que se le considere la impugnación y reconsideración a la calificación de sus méritos, y no estar debidamente fundamentada.

Art. 2.- Negar la recalificación del examen de oposición, por cuanto el postulante ha respondido una opción distinta a la correcta.

Art. 3.- De conformidad a lo ordenado en el Art. 1 de esta Resolución, no se recalifica los méritos del postulante GIRARD DAVID VERNAZA ARROYO, con número de Registro No 677, quedando su puntuación de la siguiente manera:

Expediente	Acción Afirmativa	Total méritos	Examen oposición	Total
677	0	29,50	36	65,50

Art. 4.- Disponer a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, proceda a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con el Art. 4 y 23 del Reglamento para designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral.

Dado y suscrito en la oficina de la Comisión Ciudadana de Selección, ubicada en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, seis de octubre del dos mil once.


Jeaneth Zambrano J.
Presidenta

Camilo Borrero E.
Comisionado

Carlos Baca M.
Comisionado

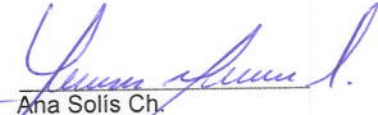
Magdalena Espinoza R.
Comisionada




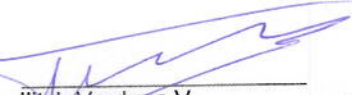

Diana Espinoza V.
Comisionada

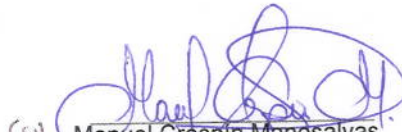

Elio Mina Z.
Comisionado


Hugo Orellana C.
Comisionado


Ana Solís Ch.
Comisionada


Narciza Sánchez R.
Comisionada


Ilitch Verduga V.
Comisionado


(e) Manuel Crespín Mandosalvas
Secretario CCS-CNE

CNE

CNE

9/16